



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363103001-2021-00079-00

INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GLEIS PUELLO CABEZA, a través de apoderado judicial, contra los señores ROMAN ALVAREZ ESCOBAR Y CARMEN ALVAREZ ESCOBAR y como demandado en solidaridad el señor YASID GASPAR MELGAREJO CASARUBIA, RAD: 13-836-31-89-002-2021-00079-00, los demandados Román Álvarez Escobar y Carmen Álvarez Escobar contestaron la demanda al igual que el curador para la Litis del demandado en solidaridad Yesid Melgarejo Casarrubia. Le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, no ha aportado al Juzgado constancia de la notificación a los demandados, lo cual puede ser verificado en la carpeta digital del expediente que se encuentra cargada en el OneDrive Institucional del juzgado. Lo anterior para lo que usted considere ordenar.

Turbaco, agosto 19 de 2021

WILLIAM QUINTANA JULIO
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco, Bolívar, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

ORDENA SE APORTEN CONSTANCIAS DE LA NOTIFICACION

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: GLEIS PUELLO CABEZA

DDO: ROMAN ALVAREZ ESCOBAR Y CARMEN ALVAREZ ESCOBAR

DDO SOLIDARIO: GASPAR MELGAREJO CASARRUBIA

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que los demandados Román Álvarez Escobar y Carmen Álvarez Escobar contestaron la demanda a través del correo institucional del Juzgado, e igualmente la Curador para la Litis del demandado Gaspar Melgarejo Casarrubia también contestó la demanda.

De una revisión al expediente digitalizado, no se evidencia constancia alguna que dé certeza cuando se surtió la notificación a los demandados Román Álvarez Escobar y Carmen Álvarez Escobar, debido a que el apoderado judicial de la parte demandante no ha hecho llegar al correo institucional del Juzgado constancia de haberles enviado la notificación conforme ordena el Art. 8 del DL 806 de junio 4 de 2020 y esa circunstancia impide que se continúe con el trámite del proceso.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin que aporte a través del correo institucional del Juzgado las constancias de haber surtido la notificación a los demandados Román Álvarez Escobar y Carmen Álvarez Escobar. Lo anterior debido a que los demandados contestaron la demanda, al igual que la Curadora para la Litis del demandado en solidaridad y en esta oportunidad no es posible continuar con el trámite del proceso si no se tiene certeza cuando se surtió la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA
LA JUEZ